

SECCIÓN 1.

DE LAS OFICINAS CONSULARES HONORARIAS.

ARTÍCULO 2.2.1.3.1.1. DEFINICIÓN. Entiéndase como Oficina Consular Honoraria aquella dirigida por quien el Estado Colombiano designe formalmente como Cónsul Honorario, destinada al cumplimiento de las funciones consulares indicadas en este capítulo.

<Decreto 952 de 2014, art. [6](#)>



ARTÍCULO 2.2.1.3.1.2. FUNCIONES. Son funciones de la Oficina Consular Honoraria:

a) Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre Colombia y el Estado receptor;

b) <Literal modificado por el artículo [3](#) del Decreto 1743 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Prestar ayuda y asistencia a los colombianos, sean personas naturales o jurídicas, y servir de vínculo entre estos y la Oficina Consular de carrera o la Misión Diplomática correspondiente;

Notas de Vigencia

- Literal modificado por el artículo [3](#) del Decreto 1743 de 2015, 'por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las Oficinas Consulares Honorarias, Pasaportes, Visas, de la Protección y Promoción de Nacionales en el exterior, del Retorno, del Fondo Especial para las Migraciones, de la Tarjeta de Registro Consular y disposiciones de Extranjería, Control y Verificación Migratoria, de que tratan los Capítulos III al XI, y 13, del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1067](#) de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.621 de 31 de agosto de 2015.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1067 de 2015:

b) Prestar ayuda y asistencia a los colombianos, sean personas naturales o jurídicas, y servir de vínculo entre estos y el Consulado o la Embajada colombiana correspondiente;

c) <Literal modificado por el artículo [3](#) del Decreto 1743 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Obtener información por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor e informar sobre ello a la Misión Diplomática correspondiente.

Notas de Vigencia

- Literal modificado por el artículo [3](#) del Decreto 1743 de 2015, 'por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las Oficinas Consulares Honorarias, Pasaportes, Visas, de la Protección y Promoción de Nacionales en el exterior, del Retorno, del Fondo Especial para las Migraciones, de la Tarjeta de Registro Consular y disposiciones de Extranjería, Control y Verificación Migratoria, de que tratan los Capítulos III al XI, y 13, del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1067](#) de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.621 de 31 de agosto de 2015.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1067 de 2015:

- c) Obtener información por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor e informar sobre ello a la Embajada correspondiente;
- d) Proteger en el Estado receptor los intereses de Colombia y de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional.

<Decreto 952 de 2014, art. [7](#)>



ARTÍCULO 2.2.1.3.1.3. APERTURA. <Artículo modificado por el artículo [4](#) del Decreto 1743 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> La propuesta de apertura de una Oficina Consular Honoraria estará a cargo exclusivamente de la Misión Diplomática acreditada o concurrente en el país donde funcionará la Oficina Consular Honoraria; a falta de esta, de la Oficina Consular de carrera que tenga la circunscripción.

La propuesta de apertura de la Oficina Consular Honoraria y el nombramiento del funcionario consular honorario tendrá que incluir la circunscripción consular, clase de oficina a abrir, justificación de la conveniencia de la apertura y del nombramiento, periodo durante el cual será designado el cónsul honorario, el cual no podrá exceder de cuatro (4) años, renovables a solicitud de la respectiva Misión Diplomática.

Así mismo deberá contener anexos los documentos soporte para el nombramiento del funcionario consular Honorario.

La propuesta deberá ser elevada a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano para su estudio y eventual aprobación, la cual requerirá además el concepto favorable de la Dirección que se ocupe del área geográfica en donde estará la nueva Oficina consular honoraria.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [4](#) del Decreto 1743 de 2015, 'por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las Oficinas Consulares Honorarias, Pasaportes, Visas, de la Protección y Promoción de Nacionales en el exterior, del Retorno, del Fondo Especial para las Migraciones, de la Tarjeta de Registro Consular y disposiciones de Extranjería, Control y Verificación Migratoria, de que tratan los Capítulos III al XI, y 13, del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1067](#) de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.621 de 31 de agosto de 2015.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1067 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.3.1.3. La propuesta de apertura de una Oficina Consular Honoraria estará a cargo exclusivamente de la Misión Diplomática o a falta de esta, de la Representación Consular de Carrera con jurisdicción sobre la región donde funcionará la Representación Consular Honoraria, quien deberá enviar un documento de propuesta de apertura de la oficina y nombramiento del funcionario consular honorario que incluirá: la circunscripción consular, clase de oficina a abrir, conveniencia de la apertura y del nombramiento, así como los fundamentos y documentos que soportan la propuesta. La propuesta deberá ser elevada a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano para su estudio y eventual aprobación, la cual requerirá además el concepto favorable de la Dirección que se ocupe del área geográfica en donde estará el nuevo consulado honorario.

La propuesta deberá contener lo siguiente:

- a) Hoja de vida del Candidato
- b) Nacionalidad
- c) Estado civil
- d) Formación académica o experiencia acreditada según se indica en el literal e) del artículo [2.2.1.3.2.2.](#)
- e) Dirección de la residencia
- f) Certificados de antecedentes judiciales o de policía.
- g) La circunscripción que se le quiera atribuir.
- h) El periodo durante el cual es designado cónsul honorario, que no podrá exceder de cuatro (4) años, renovables a solicitud de la Embajada.
- i) Los demás requisitos contenidos en el presente Capítulo.

<Decreto 952 de 2014, art. [8](#)>



ARTÍCULO 2.2.1.3.1.4. EXEQUÁTUR. <Artículo modificado por el artículo [5](#) del Decreto 1743 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez aceptada la propuesta, la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano autorizará a la Misión Diplomática Colombiana en el país que corresponda, solicitar al Gobierno receptor la respectiva autorización para la apertura de la Oficina Consular Honoraria, informando la sede, la clase, la circunscripción que tendrá, y el nombre de la persona que se va a designar como cónsul honorario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo [4o](#) de la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [5](#) del Decreto 1743 de 2015, 'por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las Oficinas Consulares Honorarias, Pasaportes, Visas, de la Protección y Promoción de Nacionales en el exterior, del Retorno, del Fondo Especial para las Migraciones, de la Tarjeta de Registro Consular y disposiciones de Extranjería, Control y Verificación Migratoria, de que tratan los Capítulos III al XI, y 13, del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1067](#) de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.621 de 31 de agosto de 2015.

Concordancias

Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso); Art. [607](#)

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1067 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.3.1.4. Una vez aceptada la propuesta, la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano autorizará a la Misión Diplomática Colombiana en el país que corresponda, solicitar al Gobierno receptor la respectiva autorización para la apertura del Consulado Honorario, informando la sede, la clase, la circunscripción que tendrá, y el nombre de la persona que se va a designar como cónsul honorario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares.

<Decreto 952 de 2014, art. [9](#)>



ARTÍCULO 2.2.1.3.1.5. PREPARACIÓN DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA OFICINA CONSULAR HONORARIA. <Artículo modificado por el artículo [6](#) del Decreto 1743 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> La Misión Diplomática o en su defecto, la Oficina Consular de carrera de la cual dependerá la Oficina Consular Honoraria, informará a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano sobre el consentimiento del Estado receptor, y en caso de ser positivo, se elaborará el decreto de creación y nombramiento, se emitirán las Letras Patentes y se remitirán a la respectiva Misión Diplomática para su notificación al Gobierno del Estado receptor y al interesado.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [6](#) del Decreto 1743 de 2015, 'por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las Oficinas Consulares Honorarias, Pasaportes, Visas, de la Protección y Promoción de Nacionales en el exterior, del Retorno, del Fondo Especial para las Migraciones, de la Tarjeta de Registro Consular y disposiciones de Extranjería, Control y Verificación Migratoria, de que tratan los Capítulos III al XI, y 13, del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1067](#) de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.621 de 31 de agosto de 2015.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1067 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.3.1.5. La misión Diplomática o en su defecto, la Representación Consular de Carrera de la que dependa la Oficina Consular Honoraria, informará a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al ciudadano sobre el consentimiento del Estado receptor, y en caso de ser positivo, se elaborará el decreto de creación y nombramiento, se emitirán las Letras Patentes y se remitirán una vez emitidos a la respectiva Embajada para su notificación al interesado y al gobierno del Estado receptor.

<Decreto 952 de 2014, art. [10](#)>



ARTÍCULO 2.2.1.3.1.6. LOCALES. Las Oficinas Consulares Honorarias, de ser necesario, podrán instalarse en locales donde simultáneamente se desarrollen actividades distintas a la función consular, siempre que se habilite en ellos un área decorosa e independiente para dicha función, y que las normas sobre privilegios e inmunidades del Estado receptor así lo permitan; igualmente deberán contar con un espacio físico donde se puedan mantener sus archivos ordenados y actualizados. El local en donde funcione la Oficina Consular Honoraria deberá encontrarse debidamente adecuado para la atención al público.

<Decreto 952 de 2014, art. [11](#)>



ARTÍCULO 2.2.1.3.1.7. INVIOLABILIDAD DE ARCHIVOS Y DOCUMENTOS. Los archivos y documentos consulares son inviolables y de propiedad del Estado colombiano. Su manejo y seguridad se sujetarán a las disposiciones específicas de la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y estarán sujetos a la misma reserva establecida por las normas colombianas para los archivos de la Cancillería.

<Decreto 952 de 2014, art. [12](#)>



ARTÍCULO 2.2.1.3.1.8. OBLIGACIÓN DE USO Y EXHIBICIÓN DE LA BANDERA Y ESCUDO NACIONALES. <Artículo modificado por el artículo [7](#) del Decreto 1743 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Las Oficinas Consulares Honorarias deberán obligatoriamente usar y exhibir la bandera y el escudo nacionales, que serán suministrados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección del Protocolo.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [7](#) del Decreto 1743 de 2015, 'por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las Oficinas Consulares Honorarias, Pasaportes, Visas, de la Protección y Promoción de Nacionales en el exterior, del Retorno, del Fondo Especial para las Migraciones, de la Tarjeta de Registro Consular y disposiciones de Extranjería, Control y Verificación Migratoria, de que tratan los Capítulos III al XI, y 13, del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1067](#) de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.621 de 31 de agosto de 2015.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1067 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.3.1.8. Las Oficinas Consulares Honorarias deberán obligatoriamente usar y exhibir la Bandera y el Escudo Nacionales, que serán suministrados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

<Decreto 952 de 2014, art. [13](#)>



ARTÍCULO 2.2.1.3.1.9. PERSONAL PRIVADO. En caso de que el Cónsul Honorario requiera contratar personal para prestar servicios en la Oficina Consular Honoraria, dicho personal no tendrá ninguna relación laboral ni de subordinación o dependencia con el Ministerio de Relaciones, siendo los pagos y demás obligaciones a las que dicho personal tenga derecho, responsabilidad exclusiva del cónsul honorario.

<Decreto 952 de 2014, art. [14](#)>



ARTÍCULO 2.2.1.3.1.10. HORARIO DE ATENCIÓN DE LA OFICINA. <Artículo modificado por el artículo [8](#) del Decreto 1743 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Las Oficinas Consulares Honorarias tendrán la obligación de coordinar con la Misión Diplomática u Oficina Consular de carrera correspondiente, el horario de atención al público de conformidad con el volumen de trabajo que deban atender. Dicha información deberá ser remitida a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, y publicada en un lugar visible de la Oficina Consular Honoraria.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [8](#) del Decreto 1743 de 2015, 'por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las Oficinas Consulares Honorarias, Pasaportes, Visas, de la Protección y Promoción de Nacionales en el exterior, del Retorno, del Fondo Especial para las Migraciones, de la Tarjeta de Registro Consular y disposiciones de Extranjería, Control y Verificación Migratoria, de que tratan los Capítulos III al XI, y 13, del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1067](#) de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.621 de 31 de agosto de 2015.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1067 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.3.1.10. Las Oficinas Consulares Honorarias tendrán la obligación, de coordinar con la Misión Diplomática o Consulado de Carrera correspondiente, el horario de atención al público de conformidad con el volumen de trabajo que deban atender. Dicha información deberá ser remitida a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, y publicada en un lugar visible del Consulado Honorario.

<Decreto 952 de 2014, art. [15](#)>

SECCIÓN 2.

DE LOS CÓNSULES HONORARIOS.



ARTÍCULO 2.2.1.3.2.1. DEFINICIÓN. Cónsul Honorario es la persona designada por el Gobierno Colombiano para ejercer funciones consulares en el exterior, restringidas en cuanto a su naturaleza, extensión y amplitud, a los parámetros permitidos por el Derecho Internacional y a las normas colombianas sobre la materia.

Las funciones consulares honorarias podrán ser ejercidas por ciudadanos colombianos o extranjeros con disposición para actuar a favor de los intereses del Estado Colombiano y de sus nacionales. La escogencia del Cónsul Honorario deberá recaer sobre personas que mantengan vínculos con Colombia o la comunidad colombiana, y que acrediten poseer las condiciones económicas y de idoneidad adecuadas para desempeñar honrosamente las funciones descritas en el presente Capítulo.

Los Cónsules Honorarios podrán tener las categorías de Cónsul General, Cónsul, Vicecónsul y Agente de conformidad con lo establecido en la Convención de Viena de 1963 sobre la materia.

PARÁGRAFO. Los cónsules honorarios no tendrán ninguna relación laboral con la Cancillería ni podrán recibir remuneración de ningún tipo por sus servicios como tales.

<Decreto 952 de 2014, art. [16](#)>



ARTÍCULO 2.2.1.3.2.2. REQUISITOS. <Artículo modificado por el artículo [9](#) del Decreto 1743 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de su designación, el candidato a Cónsul Honorario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser nacional colombiano residente legalmente en el Estado receptor, o nacional del Estado receptor, o extranjero residente legalmente en el Estado receptor, y residir obligatoriamente en la circunscripción donde llevará a cabo sus funciones;
- b) Ser mayor de edad conforme la legislación colombiana y a la legislación del Estado receptor;
- c) Acreditar que cuenta con recursos que le permitirán asumir dignamente los gastos que le demande el sostenimiento de la Oficina Consular Honoraria, según lo dispuesto en este capítulo;
- d) Hablar idioma español; y en caso de no hacerlo, deberá asumir el compromiso de contar con el apoyo de un intérprete, cuyos servicios puedan ser prestados cuando sean necesarios;
- e) Poseer título universitario; en su defecto, acreditar mediante certificaciones que ha prestado especiales y relevantes servicios a los intereses colombianos; o demostrar a satisfacción del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ocupa un lugar destacado en el comercio, la industria, las finanzas; en los sectores académico, deportivo, artístico u otros de especial relevancia;
- f) Acreditar que es una persona de probada honorabilidad, según lo dispuesto en este capítulo.
- g) No tener antecedentes penales.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [9](#) del Decreto 1743 de 2015, 'por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las Oficinas Consulares Honorarias, Pasaportes, Visas, de la Protección y Promoción de Nacionales en el exterior, del Retorno, del Fondo Especial para las Migraciones, de la Tarjeta de Registro Consular y disposiciones de Extranjería, Control y Verificación Migratoria, de que tratan los Capítulos III al XI, y 13, del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1067](#) de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.621 de 31 de agosto de 2015.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1067 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.3.2.2. Para efectos de su designación, el candidato a Cónsul Honorario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser nacional colombiano residente en el Estado receptor, o nacional del Estado receptor, o extranjero residente legalmente en el Estado Receptor, y deberá residir legal y obligatoriamente en la circunscripción donde llevará a cabo sus funciones.
- b) Ser mayor de edad conforme la legislación colombiana y a la del Estado receptor.
- c) Presentar por lo menos dos certificaciones bancarias que acrediten que cuenta con recursos que le permitan asumir dignamente los gastos que le demande el sostenimiento de la Oficina Consular.
- d) Hablar idioma español. En caso de no hacerlo, el candidato deberá asumir el compromiso de contar con el apoyo de un intérprete, cuyos servicios puedan ser sobre la materia.
- e) Poseer título universitario; en su defecto, acreditar mediante certificaciones que ha prestado especiales y relevantes servicios a los intereses colombianos; o demostrar a satisfacción de la Cancillería, que ocupa un lugar destacado en el comercio, la industria, las finanzas; en los sectores académico, deportivo, artístico u otros de especial relevancia.
- f) Acreditar con la presentación de al menos tres recomendaciones: expedidas por personas de reconocida prestancia, que es una persona de probada honorabilidad.
- g) Acreditar en las constancias o recomendaciones que presente, que mantiene vínculos con Colombia o con la comunidad colombiana.

<Decreto 952 de 2014, art. [17](#)>



ARTÍCULO 2.2.1.3.2.3. ENTREVISTA. <Artículo modificado por el artículo [10](#) del Decreto 1743 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El candidato deberá ser entrevistado por el Embajador de la respectiva misión, quien emitirá, un concepto por escrito recomendando, si es del caso, su designación.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [10](#) del Decreto 1743 de 2015, 'por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las Oficinas Consulares Honorarias, Pasaportes, Visas, de la Protección y Promoción de Nacionales en el exterior, del Retorno, del Fondo Especial para las Migraciones, de la Tarjeta de Registro Consular y disposiciones de Extranjería, Control y Verificación Migratoria, de que tratan los Capítulos III al XI, y 13, del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1067](#) de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.621 de 31 de agosto de 2015.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1067 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.3.2.3. El candidato deberá ser entrevistado por el Embajador que lo haya postulado. De esta entrevista el Embajador emitirá un concepto escrito recomendando si es del caso, su designación.

<Decreto 952 de 2014, art. [18](#)>



ARTÍCULO 2.2.1.3.2.4. NOMBRAMIENTO. <Artículo modificado por el artículo [11](#) del Decreto 1743 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Para el nombramiento de un Cónsul Honorario, la Misión Diplomática deberá enviar a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano; junto con la propuesta de apertura, los siguientes documentos:

- a) Hoja de vida del candidato a Cónsul honorario en la que declare su nacionalidad y dirección de residencia;
- b) Carta en español suscrita por el candidato y dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores, en la que manifieste que dispone de tiempo para el ejercicio de la actividad consular, que conoce las disposiciones vigentes sobre la materia y su compromiso de respetarlas, y que asumirá por su propia cuenta todos los gastos que genere el sostenimiento de la oficina consular y el ejercicio de la actividad consular, en caso de ser designado;
- c) Copia debidamente apostillada o legalizada, según el caso, y traducida; del título universitario. A falta de este, las certificaciones que suplen el requisito, según lo dispuesto en el literal e) del artículo [2.2.1.3.2.2](#);
- d) Fotocopia del documento que acredite su nacionalidad;
- e) Remitir tres (3) recomendaciones expedidas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del Estado receptor, en las que se pueda verificar que el candidato es una persona prestante, de buena conducta y de reconocimiento entre la comunidad del lugar donde ejercerá la actividad consular;
- f) Remitir dos (2) certificaciones bancarias de entidades reconocidas en el Estado receptor;
- g) Remitir certificación de antecedentes judiciales o de policía, según las disposiciones de cada país; debidamente apostillada o legalizada, según el caso, y traducida;
- h) Concepto de la entrevista sostenida previamente con el Embajador acreditado o con concurrencia en el Estado receptor, acompañado de concepto de conveniencia sobre la

designación del postulado a Cónsul Honorario.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [11](#) del Decreto 1743 de 2015, 'por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las Oficinas Consulares Honorarias, Pasaportes, Visas, de la Protección y Promoción de Nacionales en el exterior, del Retorno, del Fondo Especial para las Migraciones, de la Tarjeta de Registro Consular y disposiciones de Extranjería, Control y Verificación Migratoria, de que tratan los Capítulos III al XI, y 13, del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1067](#) de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.621 de 31 de agosto de 2015.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1067 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.3.2.4. Para el nombramiento de un Cónsul Honorario, la Misión Diplomática u Oficina Consular correspondiente, deberá enviar a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y de Atención al Ciudadano; junto con la propuesta de apertura, los siguientes documentos:

- a) Hoja de vida del candidato a Cónsul honorario;
- b) Carta en Español, suscrita por el candidato y dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, en la que manifieste que dispone de tiempo para el ejercicio de la actividad consular, que conoce las disposiciones vigentes sobre la materia y su compromiso de respetarlas, y que asumirá por su propia cuenta todos los gastos que genere el sostenimiento de la oficina consular y el ejercicio de la actividad consular, en caso de ser designado;
- c) Remitir copia auténtica del título universitario, o en su defecto, de las constancias que suplen el requisito, según lo dispuesto en el literal e) del artículo [2.2.1.3.2.2.](#)
- d) Fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y constancia de residencia y domicilio permanente otorgada por autoridad competente en el país receptor, de ser el caso legalizado o apostillado;
- e) Remitir tres (3) recomendaciones, expedidas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del Estado Receptor, en las que se pueda verificar que el candidato es una persona prestante, de buena conducta y de reconocimiento entre la comunidad del lugar donde ejercerá la actividad consular.
- f) Remitir dos (2) certificaciones bancarias de entidades reconocidas en el Estado receptor.
- g) Remitir certificación de antecedentes judiciales o de policía, según las disposiciones de cada país;
- h) Concepto de la entrevista sostenida previamente con el Embajador acreditado en el país Receptor, acompañado de concepto de conveniencia sobre la designación del postulado a Cónsul Honorario.

PARÁGRAFO. Todos los documentos mencionados en el presente artículo, deberán venir debidamente legalizados o apostillados y traducidos si es del caso.

<Decreto 952 de 2014, art. [19](#)>



ARTÍCULO 2.2.1.3.2.5. DEBERES DE LOS CÓNSULES HONORARIOS. Son deberes generales de los cónsules honorarios:

- a) No actuar en contra de Colombia o de sus nacionales, bajo ninguna circunstancia;
- b) Abstenerse de hacer declaraciones ante los medios de comunicación sobre temas que puedan comprometer a Colombia;
- c) Mantener la confidencialidad y la privacidad sobre trámites, bases de datos y archivos en general;
- d) No representar simultáneamente u ocasionalmente a un tercer Estado. En casos excepcionales, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y de Atención al Ciudadano podrá autorizar expresamente y por escrito tal situación, siempre que no se afecten los intereses del Estado Colombiano ni de los colombianos;
- e) Contar con un espacio físico donde puede mantener los archivos de la Oficina Consular Honoraria y que sea adecuado para la atención al público. El espacio en donde se encuentren los archivos y documentos consulares deberá estar separado de otros papeles y documentos relacionados con las actividades particulares que desarrolle el Cónsul;
- f) Recibir inducción sobre la materia consular en el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en su defecto, en la Embajada o Consulado que corresponda a la circunscripción de la Oficina Consular Honoraria;
- g) Asistir por su cuenta a las reuniones programadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores para los Cónsules colombianos de la región geográfica en que esté ubicada la oficina consular honoraria;
- h) Mantener izada la bandera de la República de Colombia, así como ubicar en un lugar visible de las instalaciones el escudo de la República de Colombia;
- i) Presentar un informe semestral de sus actividades con destino a la Embajada u Oficina Consular de Carrera que corresponda, con copia a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y de Atención al Ciudadano, sobre el cumplimiento de las funciones y deberes establecidos en el presente capítulo. Así mismo, deberán presentarse informes siempre que la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y de Atención al Ciudadano o cualquier otra dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores así lo requiera;
- j) Abstenerse de residir en un lugar diferente al de la circunscripción de la oficina consular honoraria a su cargo;
- k) Abstenerse de intervenir en asuntos internos de la política nacional del país donde se encuentre acreditado;
- l) Abstener de solicitar, insinuar o recibir del Gobierno de Estado receptor, o de cualquier otro, honores, condecoraciones o títulos de cualquier especie, cargos públicos, emolumentos o presentes sin la autorización expresa y por escrito del Ministerio de Relaciones Exteriores;

m) Abstenerse de solicitar o recibir sumas de dinero o cualquier otra ventaja patrimonial por concepto de remuneración por los servicios prestados, con excepción de las tarifas establecidas para el cumplimiento de la función a que se refiere el literal g) del artículo [2.2.1.3.2.6](#) del presente decreto;

n) Recibir y cumplir las directrices impartidas por parte de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores.

o) <Literal adicionado por el artículo [12](#) del Decreto 1743 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Fijar el horario de atención al público de acuerdo a lo establecido en el artículo [2.2.1.3.1.10](#);

Notas de Vigencia

- Literal adicionado por el artículo [12](#) del Decreto 1743 de 2015, 'por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las Oficinas Consulares Honorarias, Pasaportes, Visas, de la Protección y Promoción de Nacionales en el exterior, del Retorno, del Fondo Especial para las Migraciones, de la Tarjeta de Registro Consular y disposiciones de Extranjería, Control y Verificación Migratoria, de que tratan los Capítulos III al XI, y 13, del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1067](#) de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.621 de 31 de agosto de 2015.

p) <Literal adicionado por el artículo [12](#) del Decreto 1743 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Mantener los archivos de la Oficina Consular Honorario en estricto orden.

Notas de Vigencia

- Literal adicionado por el artículo [12](#) del Decreto 1743 de 2015, 'por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las Oficinas Consulares Honorarias, Pasaportes, Visas, de la Protección y Promoción de Nacionales en el exterior, del Retorno, del Fondo Especial para las Migraciones, de la Tarjeta de Registro Consular y disposiciones de Extranjería, Control y Verificación Migratoria, de que tratan los Capítulos III al XI, y 13, del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1067](#) de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.621 de 31 de agosto de 2015.

<Decreto 952 de 2014, art. [20](#)>



ARTÍCULO 2.2.1.3.2.6. FUNCIONES DE LOS CÓNSULES HONORARIOS. <Artículo modificado por el artículo [13](#) del Decreto 1743 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Son funciones de los cónsules honorarios:

a) Fomentar el desarrollo de relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas con el Estado receptor;

b) Informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y evolución de la vida comercial, cultural, económica, política y científica del Estado receptor y comunicar sobre las mismas al Ministerio de Relaciones Exteriores por conducto de la Misión Diplomática u Oficina Consular de carrera correspondiente;

c) Prestar ayuda y asistencia a las personas naturales y jurídicas colombianas que lo requieran;

- d) Velar dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de niños, niñas y adolescentes y de los colombianos que carezcan de capacidad plena, residentes en su circunscripción consular;
- e) Proporcionar información comercial, turística y de promoción del país;
- f) Mantener relaciones de amistad y cooperación con las autoridades locales con el fin de lograr una buena gestión;
- g) Servir de enlace entre los colombianos y la Oficina Consular de carrera correspondiente;
- h) Gestionar y apoyar la repatriación de cadáveres de colombianos fallecidos;
- i) Colaborar en las jornadas electorales, con el visto bueno de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano y previa autorización de la Registraduría Nacional del Estado Civil;
- j) Comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias en los casos que sea posible y bajo las instrucciones de la Oficina Consular de carrera correspondiente;
- k) Servir de enlace entre la Misión Diplomática y la Oficina Consular de carrera correspondiente, ante el Estado receptor y las autoridades locales;
- l) Actualizar el registro consular de los Connacionales residentes en su circunscripción.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [13](#) del Decreto 1743 de 2015, 'por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las Oficinas Consulares Honorarias, Pasaportes, Visas, de la Protección y Promoción de Nacionales en el exterior, del Retorno, del Fondo Especial para las Migraciones, de la Tarjeta de Registro Consular y disposiciones de Extranjería, Control y Verificación Migratoria, de que tratan los Capítulos III al XI, y 13, del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1067](#) de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.621 de 31 de agosto de 2015.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1067 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.3.2.6. Son funciones de los cónsules honorarios:

- a) Fomentar el desarrollo de relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas con el Estado receptor;
- b) Informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y evolución de la vida comercial, cultural, económica, política y científica del Estado receptor y comunicar sobre las mismas al Ministerio de Relaciones Exteriores por conducto de la Embajada o Consulado que opere en la respectiva circunscripción;
- c) Prestar ayuda y asistencia a las personas naturales y jurídicas colombianas que lo requieran;
- d) Velar dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de niños, niñas y adolescentes y de los colombianos que carezcan de capacidad plena, residentes en su circunscripción consular;
- e) Proporcionar información comercial, turística y de promoción del país;
- f) Mantener relaciones de amistad y cooperación con las autoridades locales con el fin de lograr una buena gestión;
- g) Servir de enlace entre los colombianos y la Oficina Consular de carrera correspondiente a su circunscripción, para lo cual podrá recibir los documentos para la realización de aquellos trámites que por su naturaleza lo permitan.
- h) Gestionar y apoyar la repatriación de cadáveres de colombianos fallecidos.
- i) Actualizar el registro consular de los connacionales residentes en su circunscripción.
- j) Colaborar en las jornadas electorales, con el visto bueno de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano y previa autorización de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- k) Comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias en los casos que sea posible y bajo las instrucciones del Consulado de Carrera de la circunscripción.
- l) Servir de enlace entre la Embajada de Colombia acreditada ante el Estado receptor y las autoridades locales.

<Decreto 952 de 2014, art. [21](#)>



ARTÍCULO 2.2.1.3.2.7. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS CÓNSULES HONORARIOS. <Artículo derogado por el artículo [14](#) del Decreto 1743 de 2015>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [14](#) del Decreto 1743 de 2015, 'por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las Oficinas Consulares Honorarias, Pasaportes, Visas, de la Protección y Promoción de Nacionales en el exterior, del Retorno, del Fondo Especial para las Migraciones, de la Tarjeta de Registro Consular y disposiciones de Extranjería, Control y Verificación Migratoria, de que tratan los Capítulos III al XI, y 13, del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1067](#) de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.621 de 31 de agosto de 2015.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1067 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.3.2.7 Son funciones de índole administrativa:

- a) Mantener los archivos del Consulado Honorario en estricto orden;
- b) Establecer un horario de atención al público, de acuerdo con la costumbre del Estado Receptor, lo cual deberá ser comunicado a la Embajada y Oficina Consular de Carrera de su lugar de ubicación, y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y de Atención al Ciudadano. El horario de atención deberá ser ubicado en un lugar visible del establecimiento donde funcione la Oficina Consular Honoraria.

<Decreto 952 de 2014, art. [22](#)>



ARTÍCULO 2.2.1.3.2.8. INFORMES SEMESTRALES. <Artículo derogado por el artículo [14](#) del Decreto 1743 de 2015>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [14](#) del Decreto 1743 de 2015, 'por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las Oficinas Consulares Honorarias, Pasaportes, Visas, de la Protección y Promoción de Nacionales en el exterior, del Retorno, del Fondo Especial para las Migraciones, de la Tarjeta de Registro Consular y disposiciones de Extranjería, Control y Verificación Migratoria, de que tratan los Capítulos III al XI, y 13, del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1067](#) de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.621 de 31 de agosto de 2015.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1067 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.3.2.8 Los Cónsules Honorarios deberán presentar a la Embajada u Oficina Consular de carrera que corresponda, y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y de Atención al Ciudadano, un informe semestral de las actividades desarrolladas en su circunscripción, relativo a los deberes y funciones a su cargo.

La Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y de Atención al Ciudadano efectuará un estudio de los informes semestrales rendidos por los Cónsules Honorarios. En caso de que la evaluación no se considere satisfactoria, la Dirección informará sobre el particular al despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, quien decidirá sobre la permanencia del cónsul en su cargo.

<Decreto 952 de 2014, art. [23](#)>



ARTÍCULO 2.2.1.3.2.9. FACILIDADES, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES. Los privilegios e inmunidades del Cónsul Honorario y de la Oficina Consular Honoraria se registrarán por lo que establece el Capítulo 3 de la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y lo estipulado en las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia en el Estado receptor. Los Cónsules Honorarios no pueden reclamar otros ni mayores privilegios de los que les otorgan dichas normas.

<Decreto 952 de 2014, art. [24](#)>



ARTÍCULO 2.2.1.3.2.10. FRANQUICIAS ADUANERAS. <Artículo modificado por el artículo [15](#) del Decreto 1743 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Las franquicias aduaneras a favor de las Oficinas Consulares Honorarias, comprenden el internamiento de escudos, banderas, letreros, timbres y sellos e impresos oficiales que sean suministrados por el Estado colombiano. Estas solicitudes de franquicia serán remitidas por el Jefe de la Misión Diplomática, acreditado o con concurrencia ante el Estado receptor.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [15](#) del Decreto 1743 de 2015, 'por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las Oficinas Consulares Honorarias, Pasaportes, Visas, de la Protección y Promoción de Nacionales en el exterior, del Retorno, del Fondo Especial para las Migraciones, de la Tarjeta de Registro Consular y disposiciones de Extranjería, Control y Verificación Migratoria, de que tratan los Capítulos III al XI, y 13, del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1067](#) de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.621 de 31 de agosto de 2015.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1067 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.3.2.10 . Las franquicias aduaneras a favor de las Oficinas Consulares Honorarias, comprenden el internamiento de escudos, banderas, letreros, timbres y sellos e impresos oficiales que sean suministrados por el Estado Colombiano. Estas solicitudes de franquicia serán remitidas por el Jefe de la Misión diplomática, acreditado ante el Estado receptor.

<Decreto 952 de 2014, art. [25](#)>



ARTÍCULO 2.2.1.3.2.11. FALTAS TEMPORALES. <Artículo derogado por el artículo [14](#) del Decreto 1743 de 2015>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [14](#) del Decreto 1743 de 2015, 'por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las Oficinas Consulares Honorarias, Pasaportes, Visas, de la Protección y Promoción de Nacionales en el exterior, del Retorno, del Fondo Especial para las Migraciones, de la Tarjeta de Registro Consular y disposiciones de Extranjería, Control y Verificación Migratoria, de que tratan los Capítulos III al XI, y 13, del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1067](#) de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.621 de 31 de agosto de 2015.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1067 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.3.2.11 Cuando los Cónsules Honorarios no puedan ejercer sus funciones de manera temporal, por enfermedad o por otro motivo debidamente justificado ante la Embajada y Oficina Consular de carrera correspondiente, se encargará de tales funciones a la Oficina Consular más cercana.

De no existir esta posibilidad, se deberá comunicar y justificar su incapacidad inmediatamente ante la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, para que esta dependencia tome las medidas que considere pertinentes.

<Decreto 952 de 2014, art. [26](#)>

SECCIÓN 3.

DE LA CESACIÓN DE FUNCIONES.



ARTÍCULO 2.2.1.3.3.1. CESACIÓN DE FUNCIONES. <Artículo modificado por el artículo [16](#) del Decreto 1743 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los Cónsules Honorarios cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

a) Por renuncia;

b) Por muerte;

c) Por remoción;

d) Por expiración del término para el que fue designado si no se solicita su renovación. Es responsabilidad del respectivo Embajador informar con dos (2) meses de anticipación al vencimiento del período para el cual ha sido nombrado el Cónsul Honorario, si existe interés o no en mantenerlo en su cargo, con el fin de tramitar el decreto correspondiente. En caso de que el Jefe de Misión Diplomática responsable de informar sobre el vencimiento del término para el cual fue nombrado el Cónsul Honorario, no haga ninguna manifestación al respecto, se entenderá que no existe interés en su continuación y se producirá el acto administrativo correspondiente;

e) Por incapacidad absoluta y permanente para el ejercicio de las funciones; y

f) Por supresión de la Oficina Consular Honoraria.

PARÁGRAFO. Cuando se configure la cesación de funciones, la Misión Diplomática y Oficina Consular de carrera correspondiente serán conjuntamente responsables de recibir los archivos y documentos consulares que estuvieren en posesión del Cónsul Honorario. La custodia y posesión de los mismos corresponderá a partir de dicho momento a la Misión Diplomática o a la Oficina Consular de carrera que los haya recibido.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [16](#) del Decreto 1743 de 2015, 'por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las Oficinas Consulares Honorarias, Pasaportes, Visas, de la Protección y Promoción de Nacionales en el exterior, del Retorno, del Fondo Especial para las Migraciones, de la Tarjeta de Registro Consular y disposiciones de Extranjería, Control y Verificación Migratoria, de que tratan los Capítulos III al XI, y 13, del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1067](#) de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.621 de 31 de agosto de 2015.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1067 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.3.3.1 Los Cónsules Honorarios cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

a) Por renuncia;

b) Por remoción;

c) Por expiración del término para el que fue designado si no se solicita su renovación. Es responsabilidad del respectivo Embajador informar al vencimiento del período para el cual ha sido nombrado el cónsul honorario, si existe interés en mantenerlo en su cargo o si no hay interés y por lo tanto debe expedirse el correspondiente Decreto dando por finalizadas sus funciones. En caso de que el Jefe de Misión responsable de informar sobre el vencimiento del término para el cual fue nombrado el cónsul honorario, no haga ninguna manifestación al respecto, se entenderá que no existe interés en su continuación y se producirá el acto administrativo correspondiente.

d) Por incapacidad absoluta y permanente para el ejercicio de las funciones; y,

e) Por supresión de la Oficina Consular Honoraria.

Cuando se configure la cesación de funciones, la Embajada y Oficina Consular de Carrera correspondiente serán conjuntamente responsables de recibir los archivos y documentos consulares que estuvieren en posesión del Cónsul Honorario. La custodia y posesión de los mismos corresponderá a partir de dicho momento a la Embajada o a la Oficina Consular de carrera que los haya recibido.

<Decreto 952 de 2014, art. [27](#)>



ARTÍCULO 2.2.1.3.3.2. RENUNCIA. <Artículo modificado por el artículo [17](#) del Decreto 1743 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El Cónsul Honorario que presentare su renuncia, deberá hacerlo por escrito dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores, por conducto de la Misión Diplomática correspondiente, quien la remitirá a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano para el trámite correspondiente.

Una vez se acepte la renuncia, se comunicará al interesado por intermedio de la Misión Diplomática correspondiente, que será la responsable de informar del hecho al Estado receptor.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [17](#) del Decreto 1743 de 2015, 'por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las Oficinas Consulares Honorarias, Pasaportes, Visas, de la Protección y Promoción de Nacionales en el exterior, del Retorno, del Fondo Especial para las Migraciones, de la Tarjeta de Registro Consular y disposiciones de Extranjería, Control y Verificación Migratoria, de que tratan los Capítulos III al XI, y 13, del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1067](#) de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.621 de 31 de agosto de 2015.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1067 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.3.3.2. El Cónsul Honorario que presentare su renuncia, deberá hacerlo por escrito ante Jefe de Misión Diplomática que corresponda, o al ministerio de Relaciones Exteriores, por conducto de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y de Atención al Ciudadano. Una vez que el Ministro de Relaciones Exteriores acepte la renuncia, se comunicará al interesado por intermedio de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y de Servicio al Ciudadano o de la Embajada acreditada ante el Estado donde se encuentre el Consulado, que será la responsable de informar del hecho al Estado receptor.

<Decreto 952 de 2014, art. [28](#)>



ARTÍCULO 2.2.1.3.3.3. REMOCIÓN. <Artículo modificado por el artículo [18](#) del Decreto 1743 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los Cónsules Honorarios podrán ser removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Por el incumplimiento manifiesto y comprobado de los deberes, funciones y obligaciones establecidas en el Capítulo Tercero del Decreto número 1065 de 2015 o demás normas que lo modifiquen o adiciones;
- b) Por las reiteradas faltas de respuesta a las observaciones y solicitudes efectuadas por cualquier

dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores;

c) Por la falta de infraestructura física para la atención al público;

d) Por haber sido declarado persona no grata por el Estado receptor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo [23](#) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

La Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano revisará motu proprio o a solicitud de cualquier dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, si un Cónsul Honorario se encuentra incurso en alguna de estas causales, y en caso de verificarse la ocurrencia de una de ellas, remitirá las actuaciones al despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, quien tomará la decisión que corresponda.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [18](#) del Decreto 1743 de 2015, 'por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las Oficinas Consulares Honorarias, Pasaportes, Visas, de la Protección y Promoción de Nacionales en el exterior, del Retorno, del Fondo Especial para las Migraciones, de la Tarjeta de Registro Consular y disposiciones de Extranjería, Control y Verificación Migratoria, de que tratan los Capítulos III al XI, y 13, del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1067](#) de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.621 de 31 de agosto de 2015.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1067 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.3.3.3 Los Cónsules Honorarios podrán ser removidos de su cargo por las siguientes causales:

a) Por terminación del período.

b) Por el incumplimiento manifiesto y comprobado de los deberes, funciones y obligaciones establecidas en el presente capítulo;

c) Por el incumplimiento en la presentación de informes semestrales a que se refiere el artículo [2.2.1.3.2.8](#) de este decreto.

d) Por las reiteradas faltas de respuesta a las observaciones y solicitudes efectuadas por cualquier dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

e) Por la falta de infraestructura física para la atención al público.

f) Por haber sido declarado persona no grata por el Estado receptor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares.

La Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano revisará motu proprio o a solicitud de cualquier dependencia interesada, si un Cónsul Honorario se encuentra incurso en alguna de estas causales, y en caso de verificarse la ocurrencia de una de estas causales, remitirá las actuaciones al despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, quien tomará la decisión que corresponda.

Si se decide la remoción del Cónsul Honorario, la Embajada u Oficina Consular de carrera

correspondiente deberá proceder al recibo de los archivos y documentos consulares que estuvieren en posesión del Cónsul Honorario. La custodia y posesión de los mismos le corresponderá a partir de dicho momento a la Embajada o a la Oficina Consular de carrera correspondiente.

<Decreto 952 de 2014, art. [29](#)>



ARTÍCULO 2.2.1.3.3.4. EFECTOS DE LA CESACIÓN DE FUNCIONES. La cesación de funciones del Cónsul Honorario no implica necesariamente la extinción de la Oficina Consular Honoraria. En este sentido, la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y de Servicio al Ciudadano estudiará la conveniencia de continuar con la Oficina Consular Honoraria, para lo cual solicitará la asistencia de la Misión Diplomática u Oficina Consular de Carrera que corresponda, para determinar si de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo [2.2.1.3.2](#) de este decreto procede la continuación de la respectiva Oficina. Para lo anterior, deberá tenerse en cuenta la existencia de candidatos que se encuentren en disposición para asumir el cargo del Cónsul Honorario, y cumplan con los requerimientos de que trata este capítulo.

<Decreto 952 de 2014, art. [30](#)>

Concordancias

Decreto [2264](#) de 2018

CAPÍTULO 4.

PASAPORTES.



ARTÍCULO 2.2.1.4.1. DEFINICIÓN DE PASAPORTE. <Artículo modificado por el artículo [19](#) del Decreto 1743 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El pasaporte es el documento que identifica a los colombianos en el exterior. Todo colombiano que viaje fuera del país deberá estar provisto de un pasaporte válido, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados e instrumentos internacionales vigentes. El pasaporte será expedido únicamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores directamente o a través de convenios suscritos para tal efecto.

PARÁGRAFO. Ningún ciudadano podrá ser titular de más de un pasaporte colombiano vigente. Las autoridades expedidoras y/o migratorias de Colombia deberán anular aquellos pasaportes que no correspondan al último vigente. Se exceptúan los pasaportes diplomáticos, oficiales, de emergencia y exentos.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [19](#) del Decreto 1743 de 2015, 'por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las Oficinas Consulares Honorarias, Pasaportes, Visas, de la Protección y Promoción de Nacionales en el exterior, del Retorno, del Fondo Especial para las Migraciones, de la Tarjeta de Registro Consular y disposiciones de Extranjería, Control y Verificación Migratoria, de que tratan los Capítulos III al XI, y 13, del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1067](#) de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.621 de 31 de agosto de 2015.

Concordancias

Resolución MINRELACIONES [10077](#) de 2017

Resolución MINRELACIONES [8327](#) de 2017

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1067 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.4.1 DEFINICIÓN. El pasaporte es el documento de viaje que identifica a los colombianos en el exterior. Por lo tanto, todo colombiano que viaje fuera del país deberá estar provisto de un pasaporte válido, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados e instrumentos internacionales vigentes. El pasaporte será expedido en documento especial otorgado únicamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO. Ningún ciudadano podrá ser titular de más de un pasaporte colombiano vigente. Las autoridades expedidoras y migratorias de Colombia deberán cancelar aquellos pasaportes que no correspondan al último pasaporte vigente. Excepto lo establecido en los párrafos de los artículos [2.2.1.4.1.4](#), [2.2.1.4.1.5](#) y [2.2.1.4.1.7](#) del presente decreto.

<Decreto 1514 de 2012, art. [1](#)>



ARTÍCULO 2.2.1.4.2. DEFINICIÓN DEL PASAPORTE CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA. <Artículo modificado por el artículo [19](#) del Decreto 1743 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los pasaportes con zona de lectura mecánica, son aquellos documentos de alta seguridad que incluyen una hoja de datos que debe contener como mínimo la siguiente información: nombre, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, sexo, número y clase de identificación, lugar y fecha de expedición, fecha de vencimiento y número del pasaporte.

En la parte inferior de la hoja de datos llevan la zona de lectura mecánica que contiene un resumen de datos obligatorio en formato capaz de leerse mecánicamente.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [19](#) del Decreto 1743 de 2015, 'por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las Oficinas Consulares Honorarias, Pasaportes, Visas, de la Protección y Promoción de Nacionales en el exterior, del Retorno, del Fondo Especial para las Migraciones, de la Tarjeta de Registro Consular y disposiciones de Extranjería, Control y Verificación Migratoria, de que tratan los Capítulos III al XI, y 13, del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1067](#) de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.621 de 31 de agosto de 2015.

Concordancias

Resolución MINRELACIONES 10077 de 2017; Art. [3o.](#); Art. [6o.](#); Art. [7o.](#); Art. [16](#)

Resolución MINRELACIONES 8327 de 2017; Art. [3](#); Art. [6](#); Art. [7](#); Art. [16](#)

Resolución MINRELACIONES 3711 de 2012; Artículo [3o](#)

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1067 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.4.2. DE LA ZONA DE LECTURA MECÁNICA. Los documentos de viaje con zona de lectura mecánica a que hace referencia los artículos [2.2.1.4.1.1](#), [2.2.1.4.1.2](#), [2.2.1.4.1.3](#), [2.2.1.4.1.4](#), [2.2.1.4.1.5](#), [2.2.1.4.1.6](#), [2.2.1.4.1.7](#) y [2.2.1.4.1.8](#) del presente decreto, son aquellos documentos de alta seguridad que incluyen una hoja de datos que debe contener como mínimo la siguiente información: Nombre, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, sexo, número y clase de identificación, lugar y fecha de expedición, vencimiento del documento de viaje y número del pasaporte.

<Decreto 1514 de 2012, art. [2](#)>



ARTÍCULO 2.2.1.4.3 DEFINICIÓN DEL PASAPORTE ELECTRÓNICO. <Artículo adicionado por el artículo [19](#) del Decreto 1743 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los pasaportes electrónicos son pasaportes de lectura mecánica que contienen una microplaqueta de circuito integrado sin contacto, dentro de la cual se almacenan además de los datos descritos en el artículo anterior, medidas biométricas del titular del pasaporte y un objeto de seguridad para proteger los datos allí incluidos y que se ajustan a las especificaciones que para ello ha establecido la OACI.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo [19](#) del Decreto 1743 de 2015, 'por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las Oficinas Consulares Honorarias, Pasaportes, Visas, de la Protección y Promoción de Nacionales en el exterior, del Retorno, del Fondo Especial para las Migraciones, de la Tarjeta de Registro Consular y disposiciones de Extranjería, Control y Verificación Migratoria, de que tratan los Capítulos III al XI, y 13, del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1067](#) de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.621 de 31 de agosto de 2015.

Concordancias

Resolución MINRELACIONES 10077 de 2017, Art. [1](#)o.; Art. [2](#)o.; Art. [4](#)o.; Art. [16](#)

Resolución MINRELACIONES 8327 de 2017; Art. [1](#); Art. [2](#); Art. [4](#); Art. [5](#); Art. [16](#)

Resolución MINRELACIONES 5392 de 2015; Art. [1](#)o.



ARTÍCULO 2.2.1.4.4. DE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS PASAPORTES. <Artículo adicionado por el artículo [19](#) del Decreto 1743 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El Ministerio de Relaciones Exteriores, reglamentará todo lo concerniente a las clases de pasaportes, a los requisitos para la expedición de los documentos de viaje y a los demás trámites y procedimientos relacionados con la materia.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo [19](#) del Decreto 1743 de 2015, 'por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las Oficinas Consulares Honorarias, Pasaportes, Visas, de la Protección y Promoción de Nacionales en el exterior, del Retorno, del Fondo Especial para las Migraciones, de la Tarjeta de Registro Consular y disposiciones de Extranjería, Control y Verificación Migratoria, de que tratan los Capítulos III al XI, y 13, del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1067](#) de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.621 de 31 de agosto de 2015.

Concordancias

Resolución MINRELACIONES [10077](#) de 2017

Resolución MINRELACIONES [8327](#) de 2017

SECCIÓN 1.

CLASES.



ARTÍCULO 2.2.1.4.1.1. PASAPORTE ORDINARIO CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA. Esta libreta la expide el Ministerio de Relaciones Exteriores a los colombianos en el territorio nacional y en las misiones diplomáticas y consulados de Colombia en el exterior. La libreta consta de treinta y dos (32) páginas y su vigencia será de diez (10) años.

<Decreto 1514 de 2012, art. [3](#)>

Concordancias

Resolución MINRELACIONES 10077 de 2017; Art. [1o.](#)

Resolución MINRELACIONES 8327 de 2017; Art. [1o.](#)

Resolución MINRELACIONES 5392 de 2015; Art. [1o.](#)

Resolución MINRELACIONES 5370 de 2015; Art. [2o.](#)

Resolución MINRELACIONES 2055 de 2014; Art. [2o.](#)

Decreto 3355 de 2009; Art. [3o.](#) Num. 23

Decreto 2150 de 1995; Art. [74](#)

Resolución MINRELACIONES 4700 de 2013, Art. [2o.](#)

Resolución MINRELACIONES 3711 de 2012; Artículo [3o](#)

Resolución MINRELACIONES [1670](#) de 2011



ARTÍCULO 2.2.1.4.1.2. PASAPORTE EJECUTIVO CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA. Esta libreta la expide el Ministerio de Relaciones Exteriores a los colombianos en el territorio nacional y en las misiones diplomáticas y consulados de Colombia en el exterior. La libreta consta de cuarenta y ocho (48) páginas y su vigencia será de diez (10) años.

<Decreto 1514 de 2012, art. [4](#)>

Concordancias

Resolución MINRELACIONES 10077 de 2017; Art. [2o](#).

Resolución MINRELACIONES 8327 de 2017; Art. [2o](#).

Resolución MINRELACIONES 5392 de 2015; Art. [2o](#).

Resolución MINRELACIONES 5370 de 2015; Art. [2o](#).

Resolución MINRELACIONES 2055 de 2014; Art. [2o](#).

Decreto 3355 de 2009; Art. [3o](#). Num. 23

Resolución MINRELACIONES 4700 de 2013; Art. [2o](#).

Resolución MINRELACIONES 3711 de 2012; Artículo [3o](#)

Resolución MINRELACIONES [1670](#) de 2011



ARTÍCULO 2.2.1.4.1.3. PASAPORTE FRONTERIZO CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA. Esta libreta la expide el Ministerio de Relaciones Exteriores a los colombianos que se encuentren en Brasil, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela, por intermedio de las misiones diplomáticas y consulados de Colombia acreditados en los mencionados países. La libreta consta de veintiocho (28) páginas y la vigencia será de diez (10) años.

PARÁGRAFO. Este pasaporte solo es válido para entrar y salir de Colombia desde y hacia el país en donde fue expedido. Podrá ser utilizado en las fronteras terrestres, marítimas, aéreas y fluviales.

<Decreto 1514 de 2012, art. [5](#)>

Concordancias

Resolución MINRELACIONES 10077 de 2017; Art. [3o](#).

Resolución MINRELACIONES 8327 de 2017; Art. [3o](#).

Resolución MINRELACIONES 5392 de 2015; Art. [3o](#).

Resolución MINRELACIONES 5370 de 2015; Art. [2o](#). Pár.

Resolución MINRELACIONES 2055 de 2014; Art. [2o](#).

Decreto 3355 de 2009; Art. [3o](#). Num. 23

Resolución MINRELACIONES 4700 de 2013; Art. [2o](#).

Resolución MINRELACIONES 3711 de 2012; Artículo [3o](#)

Resolución MINRELACIONES [1670](#) de 2011



ARTÍCULO 2.2.1.4.1.4. PASAPORTE DIPLOMÁTICO CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA. Esta libreta la expide el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Migratorios Consulares y Servicio al Ciudadano, la oficina que haga sus veces o la sustituya.

Consta de treinta y dos (32) páginas, su expedición y vigencia se registrará por lo dispuesto en el Capítulo 5 de este título.

PARÁGRAFO. En los casos en que se expide pasaporte diplomático para los embajadores en misión especial, de que trata el parágrafo 20 del artículo [62](#) del Decreto-ley 274 de 2000 y que sean titulares de pasaporte ordinario, oficial o ejecutivo vigente, no tendrán que cancelarlo.

<Decreto 1514 de 2012, art. [6](#)>

Concordancias

Resolución MINRELACIONES 10077 de 2017; Art. [4o](#).

Resolución MINRELACIONES 8327 de 2017; Art. [4o](#).

Resolución MINRELACIONES 5392 de 2015; Art. [4o](#).

Resolución MINRELACIONES 5370 de 2015; Art. [2o](#).

Resolución MINRELACIONES 2055 de 2014; Art. [2o](#).

Ley [1501](#) de 2011

Decreto 3355 de 2009; Art. [3o](#). Num. 23

Decreto [1667](#) de 2004

Decreto [993](#) de 2003

Decreto [1567](#) de 2002

Decreto [2877](#) de 2001

Decreto [1609](#) de 1992

Decreto [1544](#) de 1992

Decreto [485](#) de 1992

Resolución MINRELACIONES 4700 de 2013; Art. [2o](#).

Resolución MINRELACIONES [4208](#) de 2012

Resolución MINRELACIONES 3711 de 2012; Artículo [3o](#)

Resolución MINRELACIONES [1670](#) de 2011



ARTÍCULO 2.2.1.4.1.5. PASAPORTE OFICIAL CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA. Esta libreta la expide el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Migratorios Consulares y Servicio al Ciudadano, la oficina que haga sus veces o la sustituya.

Consta de veintiocho (28) páginas, su expedición y vigencia se regirá por lo dispuesto en el Capítulo 5 de este título.

PARÁGRAFO. Los ciudadanos que reciban un pasaporte oficial en virtud de una comisión oficial de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 5 de este título y que sean titulares de pasaporte ordinario o ejecutivo vigente, no tendrán que cancelarlo.

<Decreto 1514 de 2012, art. [7](#)>

Concordancias

Resolución MINRELACIONES 10077 de 2017; Art. [5o](#).

Resolución MINRELACIONES 8327 de 2017; Art. [5o](#).

Resolución MINRELACIONES 5392 de 2015; Art. [5o](#).

Resolución MINRELACIONES 5370 de 2015; Art. [2o](#).

Resolución MINRELACIONES 2055 de 2014; Art. [2o](#).

Ley 69 de 1930; Art. [4o](#).

Decreto 3355 de 2009; Art. [3o](#). Num. 23

Decreto [135](#) de 2007

Decreto [2877](#) de 2001

Decreto 1544 de 1992; Art. [2o](#).

Decreto [485](#) de 1992

Resolución MINRELACIONES 4700 de 2013; Art. [2o](#).

Resolución MINRELACIONES [4208](#) de 2012

Resolución MINRELACIONES 3711 de 2012; Artículo [3o](#)

Resolución MINRELACIONES [1670](#) de 2011



ARTÍCULO 2.2.1.4.1.6. DOCUMENTO DE VIAJE CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA. El documento de viaje es la libreta expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y de Servicio al Ciudadano, o la oficina que haga sus veces o la sustituya, a los apátridas, asilados, refugiados, a los extranjeros que se encuentran en Colombia que no tengan representación diplomática o consular en el Estado, y a los demás extranjeros, que, a juicio del Ministerio, no puedan obtener pasaporte del Estado de origen o que se compruebe la imposibilidad de obtener pasaporte de ese país. La libreta consta de doce (12) páginas y su vigencia será hasta por tres (3) años.

PARÁGRAFO PRIMERO. La expedición del Documento de Viaje no implica el reconocimiento de la nacionalidad, ni constituye prueba de la misma. Tiene como finalidad dotar de un documento de identificación internacional a quienes carezcan de él, para permitirles su permanencia en el país mientras resuelve su situación migratoria y el traslado fuera de él, así

como su eventual regreso, de acuerdo con las disposiciones generales sobre admisión de extranjeros, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y demás compromisos internacionales vigentes para la República.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La solicitud del Documento de Viaje deberá ser presentada directamente por el interesado, acompañada de los siguientes documentos:

1. Diligenciar la solicitud por medio electrónico o personalmente en la oficina expedidora.
2. Realizar la formalización de la solicitud de manera presencial en la oficina destinada para tal fin por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Presentar original de la cédula de extranjería en formato válido, o contraseña expedida por Migración Colombia si residiere en el país o pasaporte o cualquier otro documento de identidad o, en su defecto, una declaración del peticionario ante el funcionario competente o ante las autoridades de inmigración, en el sentido de que carece de ellos.
4. Efectuar el pago correspondiente en la oficina donde realice el trámite, en la entidad bancaria o por los medios electrónicos establecidos para tal efecto.

<Decreto 1514 de 2012, art. [8](#)>

Concordancias

Resolución MINRELACIONES 10077 de 2017; Art. [32](#); Art. [33](#)

Resolución MINRELACIONES 8327 de 2017; Art. [32](#); Art. [33](#)

Resolución MINRELACIONES 5392 de 2015; Art. [31](#); Art. [32](#)

Decreto 3355 de 2009; Art. [3](#)o. Num. 23

Decreto [3970](#) de 2008

Resolución MINRELACIONES 3711 de 2012; Artículo [3](#)o.

Circular MINRELACIONES [15](#) de 2013



ARTÍCULO 2.2.1.4.1.7. PASAPORTE DE EMERGENCIA CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA. Esta libreta la expide el Ministerio de Relaciones Exteriores a los colombianos en el territorio nacional y en las misiones diplomáticas y consulados de Colombia en el exterior para casos excepcionales, cuando el solicitante requiera el documento de viaje de manera inmediata. La libreta consta de ocho (8) páginas y la vigencia será de siete (7) meses.

Esta libreta podrá ser solicitada de manera simultánea al pasaporte ordinario o ejecutivo con zona de lectura mecánica.

PARÁGRAFO. Los ciudadanos que reciban un pasaporte de emergencia y que sean titulares de pasaporte ordinario, ejecutivo, oficial o diplomático vigente, podrán conservar este documento sin que el mismo sea cancelado.

<Decreto 1514 de 2012, art. [9](#)>

Concordancias

Resolución MINRELACIONES 10077 de 2017; Art. [6o.](#)

Resolución MINRELACIONES 8327 de 2017; Art. [6o.](#)

Resolución MINRELACIONES 5392 de 2015; Art. [6o.](#)

Resolución MINRELACIONES [5530](#) de 2014

Decreto 3355 de 2009; Art. [3o.](#) Num. 23

Resolución MINRELACIONES [5530](#) de 2014

Resolución MINRELACIONES 4700 de 2013; Art. [2o.](#)

Resolución MINRELACIONES 3711 de 2012; Artículo [3o](#)

Circular MINRELACIONES [89478](#) de 2011



ARTÍCULO 2.2.1.4.1.8. PASAPORTE EXENTO CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA.
Este documento es expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las misiones diplomáticas y consulados de Colombia acreditados en el exterior, a los colombianos que lo requieran. Será válido para regresar a Colombia. Podrá ser tramitado por delegación de la autoridad colombiana, a través de un Estado amigo o autoridad competente, y por aquellos con quienes la República de Colombia haya suscrito instrumentos legales para tales efectos. Este documento consta de una (1) hoja y la vigencia será hasta de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de su expedición.

Los cónsules podrán expedir el pasaporte exento de lectura mecánica a los nacionales colombianos, que se encuentren en una de las siguientes situaciones:

1. Deportados.
2. Expulsados.
3. Repatriados.
4. Polizones.
5. En caso de existir orden de autoridad competente para anular a un connacional el pasaporte que tenga vigente.
6. Otras situaciones: Fuerza mayor o caso fortuito o situaciones extraordinarias a juicio del cónsul, para regreso inmediato al país.

PARÁGRAFO. En caso de que el solicitante no posea documento de identificación colombiano, los cónsules indagarán, previamente de la expedición del pasaporte exento con zona de lectura mecánica, la calidad de nacional colombiano a fin de obtener prueba sumaria de esta, de lo cual se dejará constancia en el Sistema de Control y Expedición de Pasaportes (SICEP).

<Decreto 1514 de 2012, art. [10](#)>

Concordancias

Resolución MINRELACIONES 10077 de 2017; Art. [7o.](#)

Resolución MINRELACIONES 8327 de 2017; Art. [7o.](#)

Resolución MINRELACIONES 5392 de 2015; Art. [7o.](#)

Decreto 3355 de 2009; Art. [3o.](#) Num. 23

Decreto [3455](#) de 2008

Resolución MINRELACIONES 3711 de 2012; Artículo [3o](#)

Circular MINRELACIONES [89478](#) de 2011



ARTÍCULO 2.2.1.4.1.9. LIBRETA DE TRIPULANTE TERRESTRE. Este documento sustituye al pasaporte. Su definición, expedición, requisitos, trámite y vigencia se regirá por lo establecido en las Decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena sobre transporte internacional de personas y mercancías por carretera.

<Decreto 1514 de 2012, art. [11](#)>

Concordancias

Resolución MINRELACIONES 10077 de 2017; Art. [8o.](#)

Resolución MINRELACIONES 8327 de 2017; Art. [8o.](#)

Resolución MINRELACIONES 5392 de 2015; Art. [8o.](#)

Decreto 3355 de 2009; Art. [3o.](#) Num. 23

Resolución MINRELACIONES 4700 de 2013; Art. [2o.](#)

Resolución MINRELACIONES [1670](#) de 2011

SECCIÓN 2.

REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE VIAJE A MAYORES DE EDAD.



ARTÍCULO 2.2.1.4.2.1. DE LOS REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE VIAJE A MAYORES DE EDAD. Los requisitos para la expedición del pasaporte ordinario con zona de lectura mecánica, ejecutivo con zona de lectura mecánica, fronterizo con zona de lectura mecánica y emergencia con zona de lectura mecánica, serán los siguientes:

1. Diligenciar la solicitud por medio electrónico o personalmente en la oficina expedidora.
2. Realizar la formalización de la solicitud de manera presencial en las oficinas de pasaportes destinadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. Presentar original de la cédula de ciudadanía en formato válido, o

a. Contraseña por primera vez o rectificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, acompañada del Registro Civil de Nacimiento auténtico, o

b. Comprobante en trámite de duplicado o renovación de la cedula de ciudadanía acompañado de consulta en línea de la fecha de expedición de la cedula a través de la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil. La consulta de la fecha de expedición de la cedula de ciudadanía podrá ser realizada por la oficina expedidora, o

c. Verificar en el Sistema de Control y Expedición de Pasaportes (SICEP), a través de la huella digital, la existencia de los documentos soporte de trámites anteriores.

4. Presentar pasaporte anterior, si lo tuviese. En caso de pérdida o hurto del pasaporte, el titular deberá comunicarlo verbalmente al funcionario, quien marcará la casilla correspondiente en el Sistema de Control y Expedición de Pasaportes (SICEP) y se entenderá que dicha declaración se efectúa bajo la gravedad de juramento, lo cual el interesado confirmará al momento de firmar el pasaporte.

Concordancias

Circular MINRELACIONES [5484](#) de 2013

Circular MINRELACIONES [15](#) de 2013

5. Efectuar el pago correspondiente en la oficina donde realice el trámite, en la entidad bancaria o por los medios electrónicos establecidos para tal efecto.

<Decreto 1514 de 2012, art. [12](#)>

Concordancias

Resolución MINRELACIONES 10077 de 2017; Art. [9o](#).

Resolución MINRELACIONES 8327 de 2017; Art. [9o](#).

Resolución MINRELACIONES 5392 de 2015; Art. [9o](#).

SECCIÓN 3.

REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE VIAJE A MENORES DE EDAD.



ARTÍCULO 2.2.1.4.3.1. DE LOS REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE VIAJE A MENORES DE EDAD. Los requisitos para la expedición del pasaporte ordinario con zona de lectura mecánica, ejecutivo con zona de lectura mecánica, fronterizo con zona de lectura mecánica y de emergencia con zona de lectura mecánica, serán los siguientes:

1. Diligenciar la solicitud por medio electrónico o personalmente en la oficina expedidora.

2. Realizar la formalización de la solicitud de manera presencial en las oficinas de pasaportes destinadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores así:

a. El menor debe estar acompañado por uno de sus padres o su representante legal.

b. Si los padres o su representante legal se encuentran ausentes del lugar del trámite, podrán autorizar a un tercero para efectuar la solicitud, acompañado del menor de la siguiente manera:

Concordancias

Circular MINRELACIONES [15](#) de 2013

Si se encuentran en territorio nacional, la autorización deberá efectuarse mediante poder especial autenticado ante notario público, o

Si se encuentran en el exterior, la autorización deberá efectuarse mediante poder especial legalizado ante el cónsul de Colombia, o

Si se encuentra en el exterior en un lugar donde no exista consulado de Colombia, mediante poder especial otorgado ante autoridad competente con presentación personal debidamente apostillado o legalizado.

3. Presentar Registro Civil de Nacimiento del menor auténtico, según el caso:

Concordancias

Circular MINRELACIONES [15](#) de 2013

En Colombia

Para menores de edad hasta los 7 años, presentar Registro Civil de Nacimiento auténtico.

Concordancias

Circular MINRELACIONES [15](#) de 2013

Para menores de edad entre 7 y 17 años, tarjeta de identidad o contraseña expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y Registro Civil y Registro Civil de Nacimiento auténtico.

Concordancias

Circular MINRELACIONES [15](#) de 2013

En el exterior

Para menores de edad hasta los 7 años, presentar Registro Civil de Nacimiento auténtico.

Concordancias

Circular MINRELACIONES [15](#) de 2013

Para menores de edad entre 7 y 17 años, presentar Registro Civil de Nacimiento auténtico y tarjeta de Identidad, si la tuviese.

Concordancias

Circular MINRELACIONES [15](#) de 2013

4. Presentar pasaporte anterior, si lo tuviese. En caso de pérdida o hurto del pasaporte, los padres del menor, o su representante legal o el tercero autorizado, deberá comunicarlo verbalmente al funcionario, quien marcará la casilla correspondiente en el Sistema de Control y expedición de Pasaportes (SICEP) y se entenderá que dicha declaración se efectúa bajo la gravedad de juramento, lo cual el interesado confirmará al momento de firmar el pasaporte.

Concordancias

Circular MINRELACIONES [5484](#) de 2013

Circular MINRELACIONES [15](#) de 2013

5. Si al menor se le hubiese expedido pasaporte de lectura mecánica bastará con verificar sus datos en el sistema de control y expedición de pasaportes (SICEP) y contar con la autorización de los padres, de su representante legal o apoderado.

6. Efectuar el pago correspondiente en la oficina donde realice el trámite, en la entidad bancaria o por los medios electrónicos establecidos para tal efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pasaporte de un menor deberá ser reclamado por el padre, madre, representante legal o apoderado que realizó el trámite de solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los menores hijos de padre y madre extranjeros nacidos en Colombia deberán acreditar la condición de nacionales colombianos, mediante la presentación de la respectiva Visa RE (Residente) de los padres, vigente al momento del nacimiento del menor.

Concordancias

Circular MINRELACIONES [5484](#) de 2013

Circular MINRELACIONES [15](#) de 2013

PARÁGRAFO TERCERO. Los menores hijos de padre o madre extranjero y padre o madre colombiano, podrán realizar el trámite de solicitud del pasaporte con uno de sus padres.

Concordancias

Circular MINRELACIONES [5484](#) de 2013

Circular MINRELACIONES [15](#) de 2013

PARÁGRAFO CUARTO. Cuando el menor de edad es adoptado por padres extranjeros, para realizar la solicitud de documento de viaje, además del Registro Civil de Nacimiento auténtico, deberá aportar la Escritura Pública de Adopción.

<Decreto 1514 de 2012, art. [13](#)>

Concordancias

Resolución MINRELACIONES 10077 de 2017; Art. [10](#)

Resolución MINRELACIONES 8327 de 2017; Art. [10](#)

Circular MINRELACIONES [5484](#) de 2013

Circular MINRELACIONES [15](#) de 2013



ARTÍCULO 2.2.1.4.3.2. DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MENORES. El número de identificación de los menores para la elaboración del pasaporte, deberá ser el NIP de once (11) dígitos o el NUIP de diez (10) dígitos, así:

Para los registrados antes del 1 de febrero del 2000:

- El NIP (Número de Identificación Personal), contenido en el Registro Civil de Nacimiento está compuesto por seis (6) dígitos de la parte básica (día, mes y año de nacimiento) y cinco (5) dígitos de la parte complementaria contenida en el Registro Civil de Nacimiento. En el evento de que no se encuentre contenido en el Registro Civil de Nacimiento, este deberá ser solicitado a la Registraduría Nacional del Estado Civil. El NIP podrá tomarse también de la Tarjeta de Identidad.

Concordancias

Resolución REGISTRADURÍA 3571 de 2003; Art. [3o](#).

Para los registrados después del 1o febrero de 2000:

- El NUIP (Número Único de Identificación Personal), contenido en el Registro Civil de Nacimiento o en la tarjeta de identidad.

- El NUIP contenido en el Registro Civil de Nacimiento, podrá ser alfanumérico caso en el cual el cónsul o quien expida el pasaporte deberá solicitar la equivalencia numérica a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Concordancias

Decreto 1010 de 2000; Art. [5o](#). Num. 17

Resolución REGISTRADURÍA [3007](#) de 2004

Resolución REGISTRADURÍA [3571](#) de 2003

PARÁGRAFO. En el exterior, para la elaboración de los pasaportes de los menores de edad hasta los 7 años, el cónsul o quien tramite el pasaporte deberá seleccionar la opción RC para el número de identificación y para los mayores de 7 años deberá seleccionar la opción TI (estas opciones se encuentran en el Sistema de Control y Expedición de pasaporte-SICEP).

<Decreto 1514 de 2012, art. [14](#)>



ARTÍCULO 2.2.1.4.3.3. DE LA EXPEDICIÓN. Solo se expedirá documento de viaje en las siguientes circunstancias:

- a. Por primera vez.
- b. Por cambio voluntario.
- c. Por rectificación de datos en el documento de identidad.
- d. Por vencimiento.
- e. Por daño que impida su uso.
- f. Por robo o pérdida.
- g. Cuando el pasaporte vigente no cuente con las páginas suficientes.
- h. Por alcanzar la mayoría de edad.
- i. En Colombia, por cumplir siete (7) años y obtener la Tarjeta de Identidad.

<Decreto 1514 de 2012, art. [15](#)>

Concordancias

Resolución MINRELACIONES 10077 de 2017; Art. [11](#)

Resolución MINRELACIONES 8327 de 2017; Art. [11](#)

Resolución MINRELACIONES 5392 de 2015; Art. [11](#)



ARTÍCULO 2.2.1.4.3.4. DE LA CANCELACIÓN. En el momento de la formalización de la solicitud de documento de viaje, se cancelará la libreta de pasaporte anterior aun cuando esta sea convencional, dado que el Sistema de Control y Expedición de Pasaportes realiza dicha cancelación. Lo indicado en el presente artículo se realizará sin perjuicio de las excepciones señaladas en el parágrafo del artículo [2.2.1.4.1](#) del presente decreto.

La cancelación de un pasaporte no afecta las visas y sellos migratorios estampados en dicho documento. El pasaporte cancelado será devuelto a su titular.

<Decreto 1514 de 2012, art. [16](#)>

Concordancias

Resolución MINRELACIONES 10077 de 2017; Art. [11](#)

Resolución MINRELACIONES 8327 de 2017; Art. [11](#)

Resolución MINRELACIONES 5392 de 2015; Art. [12](#)



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de julio de 2019

